Melgar - Tolima, **Enero del 2026.**

Doctor (a)
AURA KATHERINE DIAZ PAEZ
Secretaria de Gobierno.
Secretaría de Gobierno.
Alcaldía Municipal.

Referencia: Comunicación de designación de supervisión del **CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS.**

De conformidad con la designación de supervisión efectuada por el ordenador del gasto en el Contrato Electrónico **No.458-2026,** celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, me permito comunicarle que ha sido designado como Supervisor del **CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS** que se relaciona a continuación:

No. contrato /Convenio /aceptación de oferta:	**458-2026**
Contratista:	**OMAR HUMBERTO GUZMAN**
Fecha de Suscripción:	**ENERO DE 2026**

Por lo anterior, deberá ejercer las funciones y responsabilidades señaladas en el contrato, en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, conforme a los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993y lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tales como guías y circulares expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y de la entidad territorial, llevando un adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

A su vez, deberá proceder a verificar que se encuentren cumplidos los requisitos de legalización (Registro presupuestal en caso de que aplique), ejecución (Expedición y Aprobación de pólizas. Pagos de estampillas, tazas y/o contribuciones a que haya lugar) y diligenciar y suscribir el acta de inicio, en el formato establecido para tal fin, y enviar el original al expediente contractual ubicado en la dirección de Contratación.

Es menester que el supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que adquiere con esta designación, para lo cual se resaltan algunas relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista, marcar como pago lo pago, si como en el software o plataforma adquirida por el Municipio en el módulo contractual.
- Remitir mensualmente y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro y/o informes e supervisión, interventoría con sus respectivos soportes a la Dirección de Contratación sin excepción alguna, luego de su respetivo pago en caso de contar con recursos su ejecución.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la Dirección de Contratación en el informe detallado con circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de lo sucedido.
- Informar oportunamente a la Dirección de Contratación cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos diez (10) a cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la Dirección de Contratación.
- Presentar a la liquidación del contrato o convenio ante la Dirección de Contratación una vez terminado el tiempo de ejecución del mismo, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.
- Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión adquiere gran responsabilidad disciplinaria para el funcionario público que la ejerce, tanto así que en el numeral 6 y 7 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, se establece como falta gravísima:

"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.".

Se recuerda que el desempeño de la supervisión también puede dar lugar a responsabilidad fiscal por dolo o la culpa grave al funcionario público que la ejerce, tanto así que en el literal c y d del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

"c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;"

Finalmente, como Dirección de Contratación manifestamos que nos encontramos dispuestos a absolver cualquier solicitud, observación o trámite que requiera dentro del desempeño de sus funciones, resaltando que bien puede identificar las mismas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y a su vez en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar él se encuentra publicado en la página de la entidad.

Cordialmente,

LAURA NATHALIA HERNÁNDEZ MEJÍA
Directora de Contratación

Elaboró: Alba Mercedes Suárez Sierra, Profesional Universitaria.

WB:AD

AURA KATHERINE DIAZ PAEZ
Secretaria de Gobierno